

0004090

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00116-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

Auto sust No 0004082
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el Juzgado de origen no ha dado respuesta a las comunicaciones remitidas por este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado de Origen para que se sirva dar cumplimiento a los oficios No. 03-0791 de 21 de febrero de 2017 recibido en esa dependencia el 03 de marzo de 2017 y el oficio No. 03-3099 de 02 de agosto de 2017 remitido vía correo electrónico el 16 de agosto de 2017.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00018 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sustanciación No. 0004079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se libre despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 15 AN No. 9 N 68/67, sin embargo del estudio del plenario no se observa que la medida de embargo ya haya sido inscrita en el folio de matrícula del establecimiento, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el apoderado demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que informen a este despacho el estado del proceso por jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor Luis Alfonso Reyes López con C.C. 16.748.228

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00646 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004093

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2748 y 03-2749 del
30 de noviembre de 2016, correspondiente a los Guardas Bachilleres
de Tránsito y Policía Nacional Sección Automotores, con el fin de que
proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00260-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

0004097

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de CAS CONSULTORES ASOCIADOS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada DIANA IVETTE LOPEZ BETANCOURT identificada con C.C#66.899.902 comunicada mediante oficio #03-2732 fechado el 29 de Noviembre de 2016 recibida el 13 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00984-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Agosto -2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004099

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese oficio a la Asociación de Intérpretes y Productores Fonográficos – Acimpro, comunicando el embargo decretado en auto de fecha 01 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00691-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Agosto DE 2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 29 de agosto de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1513
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALEJANDRO ODORIO CATAÑO cesionario contra ALVARO VARGAS HERRERA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 02 de agosto de 2018, fue rematado el siguiente inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 15-63 y 15-65 Local No. 85 Edificio "Bazar Internacional", Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-202077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Mcte (\$41.707.500,00,) siendo adjudicado al señor JOSE ARLEY GALLEGO ARISTIZABAL con C.C. 16.738.784 por la suma de \$29.200.000,00, pesos.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.460.000,00, y copia de la consignación por valor de \$12.500.000,00, por el excedente del valor del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 15-63 y 15-65 Local No. 85 Edificio "Bazar Internacional", Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-202077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor JOSE ARLEY GALLEGO ARISTIZABAL con C.C. 16.738.784 por la suma de \$29.200.000,00 pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble la rematante JOSE ARLEY GALLEGO ARISTIZABAL, Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

7.- REQUERIR al rematante para que cancele los pasivos de los inmuebles objeto de remate, y aporte su constancia

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00454 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0004099

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) MARYURI BEDOYA CASTRO, con T.P#299.409 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00116-00 (14)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Ejecución de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta los abonos efectuados por el demandado.

NOTIQUESE,

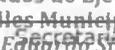
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00818 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004073

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00506-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004076

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00166-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004075

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00303-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

Auto sust No. 0004067.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A con Nit#890.903.938-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002251959	14/08/2018	\$ 15.976.000,00
469030002251962	14/08/2018	\$ 133.000,00
TOTAL		\$16.109.000,00

Librese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza el BANCOLOMBIA S.A al Dr. EDGAR CAMILO MORENO con C.C #16.593.669 y T.P No. 41.573 del C.S.J, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00271-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 4072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito, que antecede solicita el memorialista se acepte la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., sin embargo del estudio del plenario se desprende que la misma ya fue aceptada mediante auto de 10 de mayo de 2018.

Por otra parte el apoderado ejecutante allega liquidación del crédito imputando el abono realizado por el FNG, sin embargo dicho abono lo realiza a la obligación contenida en el pagare No. 8050258842, cuando en realidad la subrogación se aceptó para el pagare No. 353297657 en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

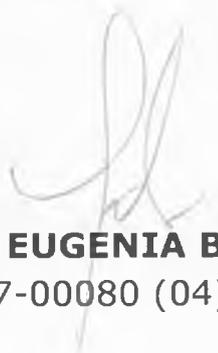
RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1119 de 10 de mayo de 2018 visible a folio 122 del presente cuaderno.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora Banco de Bogotá S.A., para que dé estricto cumplimiento al numeral 2º del auto de 25 de julio de 2018 obrante a folio 129 de este cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00080 (04)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00220 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 4065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00468 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004070

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00564-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante a quien se le adjudicó el vehículo rematado en este proceso, contra el auto interlocutorio No. 1253 de 10 de julio de 2018, por el cual se aprueba el remate del bien objeto de litigio y se niega tener el costo de lo cancelado por concepto de parqueadero, como costas procesales.

El recurrente sostiene que al tenor del art 366 del C.G.P., el valor cancelado por concepto de bodegaje puede ser tenido como costas, por tratarse de un gasto útil y que corresponde a actuaciones autorizadas por la ley, por lo que solicita se aclare el auto en tal sentido y en consecuencia sea tenido en cuenta el valor por bodegaje como costas procesales.

Al respecto hay que decir que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004¹, en cuyo numeral quinto dispuso:

"QUINTO.- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas." (subrayas del Despacho)

Conforme a lo anterior, es claro que si bien en principio el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero debe ser asumido por la parte demandante, nada impide que dicho valor se tenga como gastos del proceso y como tal se incluyan en la liquidación de costas, lo anterior como quiera que como bien lo afirma el recurrente, se trata de un gasto útil autorizado por la ley y que se encuentra debidamente comprobado, cumpliendo así con las exigencias del artículo 366 numeral 3º del CGP, máxime cuando en esta oportunidad, las costas deben ser asumidas por la parte demandada a favor del demandante – rematante-.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que son acertadas las consideraciones del recurrente y por lo tanto se dispondrá que la suma de \$13.580.816,00 cancelada por el demandante –rematante, por concepto de parqueadero, sean tenidos como costas del proceso y se incluyan en la

¹ Aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014.

liquidación adicional que se realice en la oportunidad procesal correspondiente.

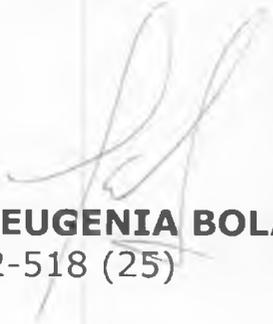
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto de 10 de julio de 2018, en el sentido de **ORDENAR**, que la suma de **\$13.580.816,00** cancelada por el demandante -rematante, por concepto de parqueadero, sean tenidos como costas del proceso y se incluyan en la liquidación adicional que se realice en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-518 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civ. Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0004068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00332-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004069

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00248-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

0004034

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00200-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Sust No.0004086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha y hasta el 01 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00773 (08)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Secretaria **Eduardo Silva Callo**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Silva Callo~~
Secretaria

0004095

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00203-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Agosto-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004074
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#298.840 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00666-00 (14)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004092
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

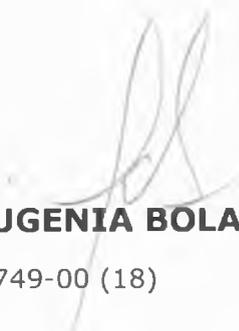
Santiago de Cali, Veintinueve (29) Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00749-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Agosto-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0004091
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00155-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Agosto-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0004038

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#298.840 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00430-00 (15)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004071

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00632-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/08/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

0004087

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor EDWIN DAVID ARAUJO VILLAQUIRÁN.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00598-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/08/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0004095
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00034-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Agosto de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004077

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00034-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

0004080

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00463-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004078
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a (la) estudiante de derecho JUAN JOSE RUBIO GARCIA con C.C#1.107.101.126., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Sierra Cano
Secretaria

Auto Sust No. 0004081
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00580-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004094

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de BANCOLOMBIA manifestado que la entidad que representa en proceso aparte está ejecutando la garantía real del inmueble identificado con matrícula No. 370-101515.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00463-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004093

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se libre oficio ordenando el traspaso del vehículo objeto de litigio, sin embargo previo a librar la orden se hace necesario que la parte ejecutante aporte el formato de traspaso debidamente diligenciado, además el certificado actualizado del vehículo con placas CKG - 037.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar el formato de traspaso debidamente diligenciado, además de un certificado de tradición actualizado del vehículo con placas CKG - 037

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario